

23 de diciembre de 2024

## EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 13601 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**

Dirección del predio: **CRA 14 # 21 – 38**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL (E)**

Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial (E) de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co), advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Atentamente,

  
**JOSÉ LANDAZURI**

**Auxiliar Administrativo I**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**



Armenia, Quindío. 23 de diciembre de 2024



Señor (a):

**HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**

Dirección: **CRA 14 # 21 – 38**

**Matricula No. 72264**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 1107 “RESOLUCIÓN PQRDS 13601 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024”

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso -1107 **RESOLUCIÓN PQRDS 13601 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2024” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

*Jose Landazuri*  
**JOSE LANDAZURI**

**Auxiliar Administrativo I**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**



**RESOLUCION PQRDS 13601  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO 2024PQR972250  
MATRICULA 72264**

El director comercial encargado de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **2024PQR972250**, la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **cra 14 # 21 – 38**, identificado con **matrícula 72264**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **cra 14 # 21 – 38**, identificado con **matrícula 72264**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **paz y salvo** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que, en atención a su solicitud se envió una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 72264**, la cual se llevó a cabo el día 28 de noviembre y arrojó el siguiente resultado:

“MEDIDOR DIEHL SERIE H22VA548480, LECTURA 599, SURTE 1 LOCAL, SE VERIFICO LC DESOCUPADO NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES, MEDIDOR NO PRESENTA REGISTRO POR FUGAS. NOTA: SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO NO HAY NUMERO CELULAR PARA LLAMAR REVISO JULIAN VASQUEZ, REPORTO VALENTINA CAMPUZANO –PQR”

6. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse el medidor ha venido registrando movimiento mes a mes. **matrícula 72264**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	11		5433	597	585	12 LECTURA	NORMAL	18/11/2024
2024	10		5413	585	572	13 LECTURA	NORMAL	17/10/2024
2024	9		5393	572	562	10 LECTURA	NORMAL	17/09/2024
2024	8		5373	562	535	27 LECTURA	NORMAL	16/08/2024
2024	7		5352	535	510	25 LECTURA	NORMAL	18/07/2024

7. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuentos o reajustes a las facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **matrícula 72264**.
8. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la



finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 72264.**

9. Que, se le informa al usuario que, para realizar el cambio de tarifa en el servicio de aseo, es necesario esperar para verificar que tipo de establecimiento va a ocupar el inmueble, momento para el cual el usuario podrá solicitar la práctica de un aforo al área de aseo de la entidad. **matrícula 72264.**
10. Que, es necesario que el usuario atienda las visitas de verificación con el fin de poder descartar posibles fugas imperceptibles o daños internos que estén generando el consumo facturado. **matrícula 72264**
11. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
12. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario señor **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO**, en el sentido de realizar descuentos o reajustes a las facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **matrícula 72264.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al usuario que para realizar el cambio de tarifa en el servicio de aseo, es necesario esperar para verificar que tipo de establecimiento va a ocupar el inmueble, momento para el cual el usuario podrá solicitar la práctica de un aforo al área de aseo de la entidad. **matrícula 72264.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **HUMBERTO GOMEZ GIRALDO** de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial o por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Director Comercial (e)  
EPA ESP

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista  
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

